

LEY N° 8891

Abriendo un crédito extraordinario por S/o. 60,000.00, para atender a los gastos del Plebiscito Nacional que se llevará a cabo el 18 de junio de 1939.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463:

Considerando:

Que en virtud de la ley N° 8875 (1) se ha convocado a un Plebiscito Nacional, que debe realizarse el 18 de junio próximo, para que decida sobre diversas reformas constitucionales que se proponen en dicha ley;

Que es necesario proveer los fondos indispensables para el debido funcionamiento de los organismos plebiscitarios;

Que tratándose de un servicio de importante interés nacional no contemplado en el Presupuesto General de la República en vigencia, procede la apertura de un crédito extraordinario para atenderlo, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17° y 18° de la Ley Orgánica de Presupuesto N° 4598; (2)

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Autorízase al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito extraordinario, por la suma de sesenta mil soles oro (S/o. 60,000.00), para atender a los gastos del Plebiscito Nacional que se llevará a cabo el 18 de junio próximo, que se denominará “Crédito Extraordinario Plebiscito Nacional — Ley N° 8875” (1) y que será cubierto con cargo a los mayores ingresos que se produzcan en el ejercicio presupuestal en vigencia.

Artículo 2º—El Ministerio de Gobierno efectuará los giros necesarios con cargo al mencionado crédito.

Casa de Gobierno, a los once días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B., Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José F. Aramburú, Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, a los once días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

(1).—Ley N° 8875.—Convocando un Plebiscito Nacional para el 18 de junio de 1939, a fin de que decida sobre diversas reformas constitucionales que se indican; señalando el procedimiento a que debe sujetarse; y, creando los organismos encargados de su ejecución.—(Esta ley se encuentra inserta en este mismo tomo).

(2).—Ley N° 4598.—Ley Orgánica del Presupuesto General de la República.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XVII.—Pág. 49.

*

* *